Y que p.r lo que respecta a los particulares de la proposi.n
hecha p.r el Cav.ro Pror. Sindico tiene satisfecho ente
ram.te la v.a p.r lo que m.do se lleve a devido efecto en todo
y por todo el referido Decreto, y que esta prompta
su Merz. a mandar librarle de Prop.s siempre que
por tribunal superior con causa justificada se le
ordene asi, y asimismo mando q.e a los Ilhos S.res D.n Ant.o
de Robles y Pror. Sindico se les den los testim.s que tie
nen pedidos con inserz.on en relaz.on del tiempo en q.e
esta solizitando obligaz.on o rejistro de carnes, y de to
lo acordado p.r esta v.a desde la prim.a com.on que se dio
a D.n Lorenzo Paterna asta este Ayuntam.to a la Letra
de estos, y de los demas acuerdos q.e se encuentren en el
Libro Capitular pertenez.tes a este asumpto ——
Vio se un memorial pres.do p.r D.n Alonso Sanz Arnar en que hace
rejistro de Dozientos carneros con la condiz.on de vender
cada libra a diez quartos libres de todos dr.os, y la de que an
de pastar en la huerta los que se prebienen por ordenanza
con la condiz.on que a de tomar los carneros que tenga el
Cavallero Comisar.o a los precios que le aian costado con
mas los gastos q.e en ellos aia tenido = Y entendido por la v.a
dijo = Se admite el rejistro con las condiziones que expre
sa, guardando ordenanza, empezando a matar la tarde de
dia, tomando del Comisario los carneros que tubiere, co
lo expresa, y respecto a no poderse dezir por el Cava
ro Comisario de pres.te los que son lo ara en el prim.o
Ayuntam.to para que los que asi le entregare se acrezgan
a los Dozientos que tiene rejistrados ——